



Exp N.º 029 del 30 de marzo de 2022
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1284

30 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0357 del 1 de abril de 2022, notificado por aviso el día 22 de noviembre de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de diez (10) jornales de producto forestal no maderable de la especie *Sabal mauritiiformis* de nombre común palma amarga, contra los señores MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.193, en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal, y ENRIQUE MORENO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.652, en aplicación de lo previsto en los artículos 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 0475 del 19 de abril de 2023, notificado por aviso el día 9 de junio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.193, y HERMEN ENRIQUE MORENO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.652, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.193, y HERMEN ENRIQUE MORENO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.652, presuntamente movilizaron producto forestal no maderable en la cantidad de diez (10) jornales de la especie *Sabal mauritiiformis* de nombre común palma amarga, incautados por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de espécimen de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Los presuntos infractores no presentaron escrito de descargo.

Que, mediante Auto No. 1031 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el día 18 de septiembre de 2023, se abstuvo de abrir periodo probatorio, y se incorporó como prueba el oficio con radico interno No. 2252 del 28 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución No. 0832 del 3 de octubre de 2023, notificada por aviso el día 25 de octubre de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0357 del 1 de abril de 2022, se declaró responsable a los señores MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.193, y HERMEN ENRIQUE MORENO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.652, del cargo único formulado en el Auto No. 0475 del 19 de abril de 2023, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de diez (10) jornales de palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), de conformidad con el numeral 5º de la Ley 1333 de 2009. Los infractores no presentaron recurso de reposición.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 029 del 30 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1284

30 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0832 del 3 de octubre de 2023, se suscribió el convenio No. 005 entra la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Chalán, del departamento de Sucre, en el marco de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de apoyar proyecto de mejoramiento de viviendas en las habitan personas en estado de vulnerabilidad y la casa cural en el municipio de Chalán.

Que, a folios 54 a 55 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 12 de noviembre de 2024, se hizo efectivo la entrega del material forestal maderable y no maderable contemplado en el convenio interadministrativo de donación No. 005-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 029 del 30 de marzo de 2022, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0832 del 3 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 029 del 30 de marzo de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los señores MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.193, y HERMEN ENRIQUE MORENO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.652, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993



Exp N.º 029 del 30 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

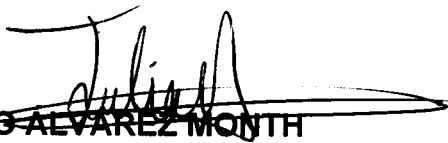
NO - 1284

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

